

JOSÉ MANUEL DE BUNES IBARRA
Director General de Tributos del
Ministerio de Economía y Hacienda

PRINCIPIOS DE LA REFORMA FISCAL

15 de junio de 2006





EL DIRECTOR

DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS

Se complace en invitarle a la Conferencia que se celebrará el día 15 de Junio, a las 19:30 horas en el Aula Magna de la Universitat de València, c/ Universitat, 2, a cargo de:

Sr. D. José Manuel De Bunes Ibarra

Director General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda

Sobre el tema: **"Principios de la Reforma Fiscal"**

Valencia, Junio de 2006

PRINCIPIOS DE LA REFORMA FISCAL

José Manuel de Bunes Ibarra

Director General de Tributos de Ministerio de Economía y Hacienda

Voy hacer una breve descripción de las dos Leyes o Proyectos de Ley que están actualmente en trámite parlamentario en el Congreso de los Diputados en un momento absolutamente álgido. En la semana que viene tanto en la Ley de Renta y Sociedades como la Ley



La mesa de la conferencia está formada por el Sr. **Juan Martín Queralt**, que presentó al conferenciante, el Director de la Económica, D. **Francisco Oltra**, que presenta el acto y el conferenciante D. **José Manuel de Bunes**.

de Prevención del Fraude, estarán probablemente aprobadas y razonablemente permanecerán inalteradas en el trámite en el Senado. Las dos leyes han seguido un camino paralelo partiendo de una decisión de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuestos, que entendía que era necesario por un lado introducir medidas de Prevención del Fraude que vinieran a completar las medidas de carácter gestor, organizativo de la Agencia Tributaria. La Ley de Prevención del Fraude, aun siendo exten-

sa y dispersa, no ha incorporado todas las medidas que se habían propuesto desde la Agencia o desde las Comunidades Autónomas durante el trámite de elaboración del Plan de Prevención del Fraude Fiscal. Esa Ley se acompaña de otra, la Ley de modificación de Renta, que se tramita conjuntamente con la Ley de prevención del fraude, en tanto en cuanto toca otra arista, que es la reducción de la carga impositiva en el impuesto sobre la Renta, porque en cada legislatura hay una reforma del Impuesto sobre la Renta. El Director General de Tributos sabe que va tener que afrontar una reforma del impuesto que origina evidentemente una reducción de la carga impositiva; pero además que incorpora y eso es una novedad importante, una reducción de la carga impositiva de sociedades, que había permanecido inalterada desde hace ya desgraciadamente muchos años. Mientras la Ley de Prevención del Fraude trata de atajar comportamientos de aquellos que no pagan impuestos, el segundo proyecto de Ley trata de rebajar la carga impositiva de aquellos que los pagan.

Partiendo de ese esquema, hay dos ideas comunes en la tramitación de las dos Leyes. Una primera ha sido el proceso de elaboración en el que se ha tratado de subrayar la transparencia, y no puede decirse que no ha habido un debate público sobre las mismas. La Ley de Prevención del Fraude se sometió a información pública a finales de diciembre y la Ley sobre la Renta el 20 de enero. Así hasta el 13 de marzo cuando las Leyes se remitieron al Congreso de los Diputados, es decir, un período de dos o tres meses, que ha permitido debatir las leyes. Se han hecho públicas como anteproyecto, ha habido intensas reuniones en el Ministerio, y en concreto en la Dirección General de Tributos, sobre todo en materia de la Ley de Prevención del Fraude, incluyendo todos aquellos que podían estar afectados, organizaciones empresariales y asesores fiscales, lo que ha dado lugar a muchos cambios entre el anteproyecto y el proyecto. También esa intención de transparencia, de recepción de observaciones ha sido importante en el caso del proyecto sobre la Renta. Lo cierto es que en el anteproyecto y en el proyecto ha habido cambios importantes, en algunos casos estratégicos o de enfoque.

Hay una segunda idea, también básica, que ahora creo tendríamos que relativizar a la vista de lo que ha sido el proceso de la elaboración de la norma en el Parlamento. En el diseño de la reforma en el Ministerio, básicamente de lo que es la reforma de Renta y Sociedades, se esperaba que no implicara una reducción excesiva de ingresos para el Estado. Realmente el coste de las reformas sólo se conoce una vez transcurridos un par de años después del primer año que se declara el impuesto a reformar, por lo que, hasta ese momento, lo más que se puede saber es el efecto de los cambios que se proponen sobre los datos

últimos que uno tiene cerrados (en este caso, sobre los datos del año 2003, que son con los que ha trabajado la Dirección General de Tributos en la Agencia para evaluar el efecto de la reforma). Ese es un estudio de la aplicación de una legislación nueva a los datos del 2003, sin tener en cuenta que esa legislación nueva se va aplicar en el 2007.

La situación presupuestaria es extraordinaria. La economía española en los últimos años ha permitido, manteniendo el principio de suficiencia y estabilidad, una situación presupuestaria de superávit, aunque evidentemente eso puede cambiar a corto plazo. La autoridad del Ministerio, el Secretario de Estado y el Ministro no querían contaminar el efecto recaudatorio que dentro de dos o tres años pudiera tener la reforma, de ahí que quisieran limitar el coste de la reforma a cuatro mil millones de euros. Ciertamente hacer una reforma que cueste veinte mil millones es mucho más fácil de cara a los contribuyentes, pero los veinte mil millones alguien los tiene que poner. El coste de la reforma se estimó en cuatro mil millones de euros que están repartidos entre Renta, dos mil millones de euros, y Sociedades, otros dos mil millones. Lógicamente, los cambios habidos, sobre todo en el impuesto sobre sociedades, determinan que el efecto de la reforma varíe, y que se produzca un aumento en el coste de la reforma.

Si observamos el primer proyecto de ley que se sometió a información pública, el de medidas de prevención del fraude, se trata de un proyecto un poco disperso que viene a culminar lo que fue el plan de prevención del fraude de la agencia, que incorpora muchas medidas que la agencia proponía, pero no todas. Ciertamente para el político, lo digo como técnico, una Ley con muchas medidas siempre origina un problema. Por tanto, hay muchas medidas que no se han introducido y que podrán introducirse en un futuro. Yo no creo que esta legislatura dé para otra ley de prevención del fraude, pero tampoco agota todas las medidas que se podían haber incluido. Ciertamente es una Ley que se puede criticar por dispersa porque incorpora medidas de diferente calado que afectan a diferentes normas, no sólo fiscales sino también de derecho civil, derecho hipotecario, de derecho estadístico, por lo tanto tenemos un espectro normativo amplio, y además que afectan a figuras impositivas diversas. La Ley tiene ese problema, esa acumulación de medidas que a veces es difícil que tengan un hilo conductor. Yo suelo comentarla agrupando las medidas en cuatro grandes bloques con finalidad puramente didáctica. Enumero los bloques y cito las medidas más importantes.

Hay un primer grupo de medidas que están directamente vinculadas con el intento de lucha contra las tramas organizadas de fraude, y allí encontramos desde tramas absolutamente delictivas que suponen

un problema gravísimo para la Hacienda Pública no sólo española sino de todos los Estados miembros de la Unión Europea, hasta tramas más de menudeo, si se me permite la expresión. En el tema de las tramas hay una medida fundamental que jurídicamente – y no puedo dejar de negarlo- es la que más me preocupa porque es la medida de mas dificultosa construcción. Es una medida que supone el establecimiento de una responsabilidad subsidiaria en el IVA, para aquel comprador que adquiere un precio anómalo o que obtiene un beneficio anómalo en cuanto que compra por un precio anómalo, anómalamente bajo, debiendo haber presumido que aquél que le vendió no iba a declarar y no iba ingresar la cuota del impuesto. Es una concatenación de presunciones que afecta gravemente a la propia seguridad del tráfico fiscal, incluso mercantil. Pero reconociendo que es complicada, la medida está ahí por la gravedad del problema del fraude carrusel. Esta norma es reflejo de las que existen en todos los países y prácticamente calcada de la que existe en su construcción técnica en el Reino Unido. El Tribunal de Justicia de las Comunidades, en una sentencia del día 11 del mes pasado ha validado la norma en términos de la sexta directiva de IVA, sin perjuicio, dice el Tribunal de que su aplicación práctica requiera respetar los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad, lo que evidentemente debe valorarse por el Tribunal Nacional que analice el caso. Es claro que se trata de un tema que permite un análisis jurídico mucho mas profundo del que se ha hecho en esa sentencia, pero la sentencia está ahí y ha validado una norma muy semejante a la que se propone en España, aunque sea jurídicamente delicada.

En este grupo también pueden contemplarse las medidas en materia de impuestos de matriculación ligadas a evitar el fraude en la matriculación de embarcaciones y aeronaves, y en vehículos. Leemos en el periódico sobre la detención de una trama de importadores de vehículos de lujo que no pagan el impuesto del IVA que además matriculan por un precio inferior al real. Una regla trata de evitar ese mecanismo a través de un visado previo del valor declarado antes de la matriculación. Y hay dos medidas ligadas al régimen de módulos, no para hacerlo desaparecer, pero sí para evitar algunos efectos perniciosos que tiene el régimen, efectos de falseamiento que afectan a la competencia cuando alguien fracciona su actividad en varias, divididas entre miembros de la misma familia de forma que al fraccionarla cumple los requisitos o las variables para estar incluido en el régimen. Se introduce un cómputo global para evitar esa corruptela. Y se aplicará una retención del 3% sobre algunas actividades en módulos. Lo importante aquí es evitar la emisión de facturas falsas.

Hay un segundo grupo de medidas que afectan la idea de la protección de las bases imponibles. En este grupo encontramos medidas que tratan de atajar un problema grave que siempre ha existido y existirá, que es el de los precios de transferencia, el de las operaciones vinculadas entre no residentes y residentes, entre matrices y filiales, y todo un problema sempiterno del derecho fiscal. Está contemplado en impuesto sobre sociedades, básicamente en el artículo 16, en una norma que teníamos que actualizar, porque está un poco atrasada si la comparamos con los marcos de regulación en esta materia en la OCDE incluso en el ámbito de la Unión Europea. Esta modificación del artículo 16 del impuesto sobre sociedades que regula las operaciones vinculadas y los precios de transferencia en general, se va a aplicar no sólo al tráfico internacional entre matrices y filiales extranjeras en España en un sentido o en otro, sino también a puras operaciones de grupos interiores o de vinculaciones de empresas en el interior. En ese sentido la regla parte de un cambio fundamental con respecto al esquema actual y es que a partir de la obligación de calcular el valor de mercado en esas transacciones, se exige una documentación que acredite o avale ese valor; se actualizan los métodos de valoración que recoge el artículo 16 incorporando alguno que sí está recogido en el marco de la OCDE; se reelaboran los supuestos de vinculación ampliándolos en algunos sentidos; se regula expresamente el procedimiento que resulta después de la comprobación del valor; y se articula o se trata de articular un procedimiento más flexible para los acuerdos previos de valoración que den más seguridad jurídica al contribuyente, que pueda llegar a un acuerdo con la administración sobre cuál es el valor del mercado de la operación. Es un cambio muy relevante que está ligado a la prevención del fraude, que en parte actualiza el régimen de operaciones vinculadas y en parte tiene necesariamente que tener un desarrollo reglamentario, sobre todo en relación con las obligaciones de documentación. Ese desarrollo reglamentario pretendemos que sea público en plazo breve de forma que se pueda discutir antes de su tramitación y aprobación, porque es un tema importante para las empresas, sobre todo para las operaciones intragrupo en España. Ciertamente habrá que tener en cuenta que el rigor para las operaciones internacionales, que es el que hoy en día se exige ya en el marco de OCDE, no es el que se va a aplicar para operaciones internas como es obvio, porque eso complicaría en exceso la vida a las operaciones intragrupo dentro de España en las que evidentemente no se plantean los problemas de los precios de transferencia en el sentido estricto del tráfico internacional. Pero hay que tener en cuenta también que no es posible diferenciar el tráfico internacional del interno al regular las operaciones vinculadas, porque estaríamos en contra de principios comunitarios.

También es importante en este grupo la regulación del régimen de paraísos, no tanto porque se introduzcan retoques en las normas antiparaiso, sino porque se da un nuevo giro a la regulación antiparaiso. Nuestra normativa persigue los paraísos fiscales y les aplica sanciones. Sin embargo nuestra normativa está anticuada al contener una lista de paraísos fiscales que es incompleta. La práctica de la OCDE ya no es la lista negra de paraísos fiscales sino el establecimiento de cláusulas que traten de evitar puntos negros o nichos de no tributación. Esas cláusulas son las que evidentemente darán lugar a la aplicación de medidas restrictivas en los casos de territorios en los que no exista tributación idéntica o análoga a la que exista en España en materia de Renta y Sociedades, es decir, donde no haya tributación o donde no sea efectivo el intercambio de información. Si a esto le unimos la política de la Dirección General de Tributos en materia de paraísos, que es firmar acuerdos de intercambio de información para excluirlos de la lista, en este punto habrá avances importantes, porque territorios que siempre hemos tenido como paraísos van a firmar ese convenio. Con algunos se ha firmado, como Emiratos Árabes Unidos, un convenio de doble imposición con la cláusula de intercambio de información. Suiza va a firmar en breve plazo un nuevo convenio, con cláusula de intercambio de información.

El tercer grupo trata de introducir algún rigor en el tráfico inmobiliario, por dos vías. Una tratando de asegurar que las escrituras públicas, pero también en otros documentos (contratos privados de suministro de energía eléctrica hasta documentos públicos) consten los datos ligados al tráfico inmobiliario o a los inmuebles. Eso se concreta en la exigencia de que conste el NIF de los intervinientes de las operaciones, de que conste el medio de pago que se utiliza en la transmisión del inmueble, o de que conste la referencia catastral del inmueble. Sin NIF y sin descripción del medio de pago no se podrá inscribir, por ejemplo, la compraventa de un inmueble. Aquí por tanto hay modificaciones que afectan a la legislación hipotecaria y no sólo a la fiscal. La segunda medida va vinculada a tratar de resolver deficiencias en el artículo 108 de la Ley de Mercado de Valores, en cuanto a los supuestos de transmisión de inmueble mediante la entrega de acciones. No se ha pretendido reformular todo el artículo 108, sino revocar agujeros, y lo hace regulando supuestos en cuanto a la trascendencia de la vinculación, en cuanto al cómputo delegado, o del volumen, de la participación que el inmueble supone en el total de la actividad de la sociedad, en el supuesto indirecto de transmisión de acciones de sociedades que no son las tenedoras del inmueble, sino que a su vez tienen acciones en otra que es la tenedora. No se ha replanteado la existencia del artículo porque eso es algo mucho más complicado que requiere afectar o tocar el impuesto de transmisiones y yo creo que al IVA.

El cuarto grupo de medidas incorpora medidas puramente procedimentales. Es importante la revocación del NIF y el efecto de cierre registral y el efecto cierre o de bloqueo de cuentas bancarias que originan, dirigido de nuevo contra las tramas. Las tramas de delinquentes tienen una apariencia de buena fe que se basa fundamentalmente en disponer de un NIF que se ha solicitado ante la administración con datos falsos. Si se descubre que alguien está utilizando el NIF y se le revoca se puede parar el efecto de cheque en blanco que el NIF tiene. No es una norma dirigida contra el contribuyente normal. El problema es aquél que dice que tiene el domicilio en la calle de la Nave 3 y cuando uno va a la calle de la Nave 3, allí no hay nadie ni nada, igual ni existe la calle de la Nave 3, por ir al ejemplo más extremo.

Hay otras modificaciones apreciables en materia de responsabilidad, como la introducción de la doctrina jurisprudencial del levantamiento del velo en fase recaudatoria como supuesto de responsabilidad subsidiaria para evitar los montajes que dan lugar – valga la expresión coloquial-, al no ingreso del impuesto a través del alzamiento de bienes, con construcción de sociedades o desviación o sucesión de sociedades a través de un abuso de las formas societarias.

Hay otras medidas en materia de legislación tributaria, pero, no me extendiendo más. Yo creo que he señalado las más relevantes. Hagamos referencia a la segunda Ley, la de reforma de Renta y Sociedades, señalando lo que va poder cambiar como consecuencia del trámite parlamentario, por lo menos del conocimiento que yo tengo del debate habido en Comisión sobre las enmiendas entre los grupos políticos que van a apoyar la ley. La reforma de rentas plantea una modificación de la Ley entera. Comprendiéndose esto, es importante señalar que se trató de ser muy escrupuloso con el derecho adquirido, no porque haya que respetarlo fiscalmente, sino porque se entendía que debían respetarse los cambios que se han producido o que se proponen que se produzcan en materia de prevención social en cuanto a rescate de los productos o en materia de producto del ahorro, o de la perspectiva o expectativa que tenía el contribuyente que invirtió en un seguro a prima única o que invirtió en un plan de pensiones y quería rescatar con reducción del cuarenta por ciento si lo hacía en forma de capital. Por lo menos, el estatus ganado hasta fin de este año se va asegurar. Otra cosa son los cambios que se proponen que tendrán efecto a partir de enero de 2007, como regla general no. A partir de esa idea básica, las líneas de reforma las anunció el Ministro:

Primero, recuperar la equidad en las circunstancias personales y familiares. Aquí podemos abrir un debate interesantísimo sobre el mínimo personal, el mínimo vital y la renta disponible. Que ese mínimo

vaya aumentando según aumente el nivel de renta del contribuyente produce una situación de falta de equidad. Que el Estado pague lentejas a todos los contribuyentes parece bien, pero que el Estado pague lentejas a los contribuyentes pobres y a los más ricos les pague caviar, pues tiene poca lógica. Todos nos criamos comiendo lentejas, y como aquí estamos gravando la renta cuando la obtenemos, no tenemos por qué determinar cuál es el nivel de renta disponible que determine un efecto al jugar como reducción en base estando al marginal de aumento más que proporcional en función del nivel de renta que uno tiene. Es lo que se acaba de corregir, que además figuraba en el programa del partido político que ganó las elecciones. Siempre se entendió que se iba a cambiar estableciendo o restableciendo el sistema de deducciones en cuota que funcionó hasta el año 98. No se ha hecho así, yo creo que nadie se esperaba la solución que le dimos –y aquí lo digo bien– que es nuestra, de Tributos. La solución consiste en mantener los mínimos en su proporción actual, elevarlos, hacerlos jugar como deducción en cuota económicamente, pero elevándolos a la vez.

Para más del sesenta por ciento de los contribuyentes, éste va ser un impuesto de tipo único y hay que tener en cuenta que la inmensa mayoría de los contribuyentes no pasan de una renta declarada que sea de treinta mil euros. La tarifa además se reduce en sus tramos: de 5 pasa a 4. El tramo marginal se rebaja en dos puntos nominales del 45 al 43, y más hubiera querido el Secretario de Estado si el coste de la reforma hubiera podido incrementarse. En la parte de las mejoras de los rendimientos de trabajo (son más del ochenta por ciento de las bases declaradas), cualquier medida que las afecte tiene un coste desmedido. De los dos mil millones de coste de la reforma, más del 70% se debe a las rentas del trabajo, lo que no puede ser de otra manera siendo las rentas de trabajo la mayoría de las rentas declaradas.

En relación al ahorro hay una modificación fundamental en la ley. Que las rentas activas, las que incorporan trabajo, paguen impuestos y soporten la carga fiscal más que las rentas del ahorro es injusto. Al final la tributación del ahorro actual da lugar a que, según aumentamos el nivel de renta, se tributa al quince por ciento, mientras que en los contribuyentes con menos niveles de renta sus ahorros son intereses que tributan al marginal. Aquí hay dos alternativas, o “quitarle la joroba al jorobado” que tiene un ahorrillo en ING y paga el treinta y siete por ciento del interés que le pagan, o le ponemos la joroba a todos. A partir del 1 de enero del 2007, sea cual sea el período de generación, tributarán al 18% todos los rendimientos derivados de cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos bancarios, letras, bonos, pagarés, obligaciones y demás títulos de renta fija, fondos de inversión, dividendos,

seguros de vida o invalidez, etcétera, así como las plusvalías derivadas de la transmisión de todo tipo de bienes. Desaparece, de esta forma, el tratamiento diferenciado que se da actualmente a los rendimientos generados en un plazo superior a dos años y a las plusvalías a más de un año. Eso va unido a una modificación importante que es la supresión de la deducción por doble imposición de dividendos.

En materia de vivienda se mantiene la deducción, eliminando sobre los porcentajes incrementados, dejándola en el quince por ciento. Hay una exención para los mil primeros euros que se va a elevar a los mil quinientos por que se ha aprobado una enmienda en ese sentido. La cartera media, desde luego no pasa de los dos mil euros de los dividendos al año. En materia de previsión social, hay un debate importantísimo, primero para delimitar las aportaciones. Teniendo en cuenta que más del 80% de los contribuyentes no declaran rentas que pasan de los treinta mil euros (la aportación media a planes de pensiones en el año 2003 era de mil ochocientos veinte euros), el límite de ocho mil euros o de diez mil que definitivamente se ha aprobado es más que suficiente. No digo con eso que no puede haber problemas, porque la desaparición de la compatibilidad sobre todo en algunos sistemas de empleo, puede originar problemas en determinados casos. El problema aquí de la previsión social, como el I + D, es que al final confundimos el incentivo fiscal que trata de favorecer una política con la propia política y parece que la política es problema de los retoques en la reforma fiscal. Yo creo que tendremos que tener un debate de fondo mucho más serio que excede de la bondad o no del tratamiento fiscal, porque al final, el que la previsión social o que el I + D funcionen en España no debe estar ligado al tratamiento fiscal. El debate fundamental fue a la salida y tratar que la salida fuera en forma de renta vitalicia. Yo creo que el Secretario de Estado en un momento determinado llegó a la conclusión de que eso era imposible y se debatió largo y tendido con la industria. El rescate en forma de capital es sin reducción del cuarenta por ciento para las aportaciones a partir del uno de enero de 2007. Todo derecho consolidado hasta diciembre del 2006 se podrá rescatar en forma de capital con reducción del cuarenta por ciento cuando sea. Lo que se aporte a partir de ahora ya no, pero si la ley se aprueba sí. Está la idea de que cuando uno se jubila a los seis meses podrá seguir aportando y no tendrá que decir nada sobre si quiere cobrar en forma de renta o de capital y podrá rescatar cuando quiera y como quiera, tratando lógicamente de que el rescate se adecúe a su marginal.

Además están algunos retoques en materia de previsión social, como incluir el seguro colectivo como mecanismo de previsión social, e incluir la dependencia. En el trámite parlamentario en materia de dependencia ha habido modificaciones. En materia de seguros de dependen-

cia se va a permitir que los familiares aporten al seguro de dependencia o que la empresa aporte al seguro de dependencia de los trabajadores. Creo que puede estimular esa figura de seguro, y aparte se genera un producto nuevo que está vinculado con la previsión social pero que no tiene nada que ver con la previsión social, por lo menos directamente porque no está ligado a la jubilación y a la incapacidad. Es un tratamiento específico para la acumulación de capital en un producto de seguro, por que al final ha quedado reservado al seguro, que tiene la ventaja de que cumpliéndose el plazo mínimo de diez años de aportaciones y con un tope, la ganancia generada durante ese período de acumulación quedará exenta si el capital de ganancia obtenida se reinvierte para la imposición para la obtención de una renta vitalicia pero sin que esté vinculado a la incapacidad o la jubilación del ahorrador. Lógicamente el contribuyente cuando quiera dejar de ahorrar y llevarse el dinero paga el dieciocho por ciento sobre la ganancia generada y se acabó porque no hay exención a la entrada como en los planes de pensiones.

Pasando a Sociedades, del coste total de la reforma, es decir, cuatro mil millones, dos mil corresponden a sociedades. Esa cuantía se articulaba en una rebaja de los tipos en cinco años, con un coste de cuatro mil millones de euros de los cuales se recuperaban dos mil por la vía de la simplificación de impuestos ligada a la desaparición de las deducciones y bonificaciones, menos las territoriales y las puramente técnicas. El proyecto de Ley en esta materia ha cambiado sustancialmente como resultado del trámite parlamentario, de enmiendas transaccionales e incluso de enmiendas del propio grupo socialista. Primero, en materia de Pymes, el año que viene el tipo se reduce en cinco puntos. Luego hay un cambio primordial que propuso el propio grupo socialista, para el resto de sociedades el tipo se va a bajar en dos años. En el 2008 será del 30% como tipo general. El año que viene será treinta y dos y medio, lo que supone anticipar el efecto financiero a los cuatro mil millones de coste. También hay cambios muy importantes en materia de deducciones. Los cambios que se hicieron fueron dos, primero, en relación a algunas deducciones ligadas al sector editorial y al sector de producción audiovisual, se dió un plazo de desaparición de las deducciones y bonificaciones de ocho años y no de cuatro; y en segundo lugar, en el caso del I + D se mantienen a cinco años. Lo que se asegura es que hasta el año 2011 la deducción por I + D se va a mantener; y en segundo lugar, se introduce algo complementario, evidentemente incompatible con la deducción, que nace en teoría para mantenerse profuturo, que es una bonificación de las cuotas de la seguridad social del personal investigador en un 40%. Aquí hay un debate sobre el I + D interesante. Por lo

que se lee en la prensa, no parecería lógico tratar como política de gobierno favorecer el I + D y quitar la deducción. Pero si nos ponemos a pensarlo, posiblemente lleguemos a conclusiones curiosas. La deducción del I + D es muy importante para muy pocas empresas. Para algunas empresas es tan importante que sin I + D no estarían aquí. Para esas empresas hay que repensar el por qué están aquí. Cuando uno compara las ventajas y las bondades de los diferentes países y su I + D real, nos encontramos que nuestro I + D está en los arrabales, por que es muy bajo. Cuando vemos que en Europa los únicos países que tienen I + D de verdad alto, comparable con los países competitivos, son los nórdicos, que no tienen incentivos fiscales, pues a lo mejor nos tenemos que plantear si los incentivos fiscales son útiles o no.

Además con I + D tenemos un problema, en dos puntos concretos. Queremos favorecer que no sólo la patente de I + D se quede en una empresa española sino que la investigación se haga en España, y por lo tanto decimos: si usted subcontrata fuera de España más del 25% le doy una deducción superior. La Comisión nos ha dicho que la limitación debe ser dentro de Europa. Cuando haya sentencia del Tribunal de Luxemburgo, habrá que cambiar la deducción.

Hay otra deducción que se suprime, la deducción por actividad exportadora y se suprime con un calendario rigurosísimo. El año que viene va a ser del 15%, 12, 9 y 3 y se acabó. Es el calendario que Bruselas nos autorizó, a nadie se le escapa que la deducción por actividad exportadora es importantísima para nuevas empresas españolas que se han expandido en el exterior con creación de redes propias. Nos han hecho quitar la deducción por exportación tan importante para algunas empresas y muchas exportadoras en esta comunidad. Nos han obligado a quitarlo en el plazo que aparece en el proyecto de ley y nos van a obligar además a no aplicar la deducción en los cuatro años que le queda en esos porcentajes tan menudos a la red de distribución en el exterior.

El componente Bruselas es importante. Por ejemplo, determina otras modificaciones, como el impuesto de renta de no residentes, en la que se baja el tipo de las plusvalías para los no residentes al 18% porque nos van a llevar al Tribunal por eso, pero en este caso no tenemos problema, porque ya le damos el mismo trato que a los nacionales, el 18 para las plusvalías de los inmuebles. Pero en rentas del trabajo quieren que apliquemos lo mismo, yo no sé qué es lo mismo para el trabajador no residente y residente. Les hemos puesto el 24% que es el tipo más bajo de la escala pero también en ese tema tenemos problemas

Y acabo con una referencia a la última modificación a la Ley que afecta el impuesto sobre el patrimonio. Es un impuesto que había que

tocar necesariamente. Está anticuadísimo. No podemos poner un impuesto con una alícuota que llega al 2,5% por que hay algún cálculo al tipo de interés y de las alícuotas que se aplican. No tiene sentido, el impuesto hay que modernizarlo y bajar la tarifa. Hay que hacer un impuesto más racional pero siendo un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas tiene un problema gravísimo. Hay dos modificaciones en el impuesto sobre el patrimonio. Una es simplemente llevar el concepto de sociedad patrimonial que desaparece. Las sociedades patrimoniales van a tener un régimen de salida, de disolución, semejante al que asumieron las transparentes, de manera que el contribuyente que teniendo una sociedad patrimonial quiera deshacerla sin coste fiscal, lo va a poder hacer (hay una enmienda transaccional que se aprobará, espero, en el Congreso).

En Patrimonio hay una modificación de la exención para incorporar el concepto de sociedad patrimonial a ese tratamiento de la exención de la sociedad empresarial propia. Hay una regulación de límite renta y patrimonio que se propuso en el proyecto que girará sobre el sesenta por ciento de la suma de las bases del impuesto sobre la renta, de la general y la que se llamaba del ahorro, de la especial, que incluye las rentas y las plusvalías, a menos y a más de un año, que evidentemente, supone una negociación del límite. En el trámite parlamentario eso se ha cambiado. Aquí había uno micro y uno macro. Uno macro que asegura la recaudación para las Comunidades Autónomas. Y uno micro, que evidentemente considerando operación por operación, podía suponer, también dependiendo cómo se estructura el patrimonio, que algún contribuyente viera que alguna plusvalía tributa al 60%, 50%, o al límite que pusiera. Al final, eso también ha sido objeto de transacción, desgraciadamente, porque el texto que se transaccionó tenía un error. Por tanto, se va a mantener en la misma situación que está ahora.

Seguro me he dejado muchísimas cosas en el tintero; muchas gracias por la atención.